GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1873. SABADO 4 DE OCTUBRE. NUM. 119.

PARTE OFICIAL.

CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

Orden general del dia 17 de Setiembre de 1873 en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1ª—ARCHIVO.—NUM. 167.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 29 de Julio último, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla el Decreto siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo que sigue:—El Gobierno de la República ha tenido á bien expedir el Decreto siguiente:—Si la recta, pronta é inmediata administracion de justicia ha de ser una verdad y tener cumplido efecto, se hace indispensable dictar medidas que á la par que sirvan de salvaguardia á los intereses generales del Estado, amparen los particulares de los funcionarios públicos que su celo é inteligencia contribuyen al sostenimiento, gobierno y administracion de la República.—No son en manera alguna desconocidos los eminentes servicios que el Cuerpo Jurídico-militar tiene prestado y presta dentro de la administracion de justicia del Ejército y por eso mismo no menospreciando su importancia, tiene que ser objeto de la atencion del Gobierno, quien ademas de proceder ó adoptar las medidas que crea necesarias, á fin de que su personal lo constituyan siempre individuos que reunan las condiciones de mayor aptitud, práctica y experiencia con arreglo á las prescripciones establecidas en la Ciencia del Derecho militar, ha de proponerse igualmente que para no lastimar en lo sucesivo ninguno de los intereses creados, se corte de una vez el abuso llevado á cabo con sensible frecuencia de cierto tiempo á esta parte, de otorgar empleos en la mencionada carrera á algunos individuos que no llegaron á pasar por las pruebas, ni prestaron nunca los servicios que á la generalidad se exijieron y aún continúan exijiéndose, sujetándolos al cumplimiento de las cláusulas establecidas en las disposiciones vijentes.—Mientras tanto, pues, que llega á precaverse de la manera mas eficaz y correspondiente á tan reconocida, cuanto imperiosa necesidad y con la mira de que los derechos del expresado facultativo Cuerpo no dejen por un momento de estar bajo el amparo de aquellos que tienen el mas vivo interes en su conservacion y sostenimiento, así como tambien en realzar en la aplicacion de la justicia la innegable competencia cuanto mayor autoridad para proponer lo que se crea mas conducente á la consecucion de tan laudables fines, se hace preciso que la Junta Inspectora creada por el art. 14 del Decreto orgánico del Cuerpo Jurídico-militar de 19 de Octubre de 1866, aún cuando no ha dejado de funcionar por mandato expreso desde la supresion del Tribunal Supremo de la Guerra por Decreto de 6 de Abril de 1869, quede ahora restablecida con las modificaciones consiguientes á la organizacion que se dió en dicho Decreto á la Sala de Justicia del expresado Consejo por tener que proveerse prévios ejercicios de oposicion, algunas plazas que se hallan vacantes para ingresar en el Cuerpo.—Partiendo de este principio y con el fin de determinar de una manera completa sin dar lugar á interpretaciones que mas bien entorpecen que aclaran las atribuciones que dentro de una jurisdiccion competen á cada cual, y para detallar asimismo los deberes y facultades que corresponden á la expresada Junta y las de que deba considerarse revestida en lo sucesivo; el Gobierno de la República decreta:—Artículo 1.° Queda restablecida la Junta Inspectora del Cuerpo Jurídico-militar creada por el art. 14 del Real Decreto de 19 de Octubre de 1866.—Art. 2.° La expresada Junta se compondrá del Consejero Togado mas antiguo del Consejo Supremo de la Guerra que será el Presidente de ella, de un Ministro Togado del mismo designado por aquel y del Fiscal Togado de dicho Consejo.—Las funciones de Secretarios las ejercerá uno de los Abogados Fiscales.—Art. 3.° Queda en toda su fuerza y vigor lo preceptuado en el art. 15 del enunciado Real Decreto de 19 de Octubre de 1866, respecto á las atribuciones y facultades que son de la exclusiva competencia de la Junta en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto de 22 de Diciembre de 1852.—Madrid 23 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, NICOLAS SALMERON—El Ministro de la Guerra, *Eulogio Gonzalez.*—Lo que de órden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia; para la debida publicidad con arreglo á ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé.*

Orden general del dia 18 de Setiembre de 1873 en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1.ª—ARCHIVO.—NUM. 168.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 14 de Julio, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla la órden circular que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 23 de Junio último dijo al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 8 de Enero de 1872, para ver y fallar la causa instruida contra Don Pedro García Gutierrez, Teniente del Regimiento infantería de la Habana, en averiguacion de los motivos para darse de baja por enfermo al ser nombrado de servicio, dictó la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos absuelve libremente al procesado mediante estar ya castigado por la suposicion de enfermedad y no comprobarse los demas hechos.—Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. Visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 6 de Mayo próximo pasado, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio; apercibiendo sin embargo con suma energía al referido Oficial, para que procure en lo sucesivo hacerse acreedor á la estimacion y concepto de sus Jefes.—Y considerando que el mencionado fallo es un tanto irregular porque conteniendo libre absolucion se funda esta, no en la inocencia del procesado, sino en la circunstancia de haber ya sufrido correctivo por la falta que se le prosiguió: considerando que la resolucion adoptada de absolverle libremente implica mas que la absolucion, pues que consiste en cierto modo en declararse incompetentes los Jueces toda vez que el mismo Capitan General, en la comunicacion que obra en la cabeza de los autos consignó que no estimaba suficiente correctivo el mes de castillo que acordó el Comandante General del Departamento Oriental y que era necesario poner en Consejo de guerra á Oficial, que gravemente y en asunto del servicio de campaña contravenía á las prescripciones del art. 12, tratado 2º, título 17 de las ordenanzas militares, en cuya virtud hizo mal el Consejo de guerra de aceptar como correctivo de la falta el que ya declaró ineficaz quien con competencia en vía gubernativa resolvió por pronta providencia: considerando que el Consejo ademas se ha desentendido de los antecedentes del acusado y de lo que declaran sus inmediatos Jefes respecto á su comportamiento.—Resulta improcedente el fallo en mas de un concepto y no han podido los que le dictaron hacer caso omiso de que el Teniente García Gutierrez, al excusarse con un mal supuesto á fatiga que le correspondia no dijo la verdad, falta que luego agravó desfigurando la órden que recibiera para realizar mejor su decida intencion de no encargarse de la fuerza del punto de Jàvaco; por lo que ha resuelto asímismo el expresado Gobierno, se advierta al Presidente y Vocales que compusieron el Consejo de guerra por el especial criterio que adoptaron.—De órden del Gobierno de la República, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia; para la debida publicidad con arreglo á ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortès de Bernabé.*

Orden general del dia 19 de Setiembre de 1873 en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1.ª—ARCHIVO.—NUM. 169.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, ha expedido con esta fecha la órden circular siguiente:

"A fin de que en este Ejército de mi mando se verifique en todos los casos que ocurran, el nombramiento de Fiscales instructores de causas militares con arreglo á las disposiciones vijentes, y de conformidad con la opinion del Sr. Auditor de guerra, en un informe que emitió en 19 de Agosto último; en vista tambien de lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de Agosto de 1859, por el que se crean las plazas de Jueces fiscales militares de la clase de Comandantes: en vista asímismo de lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1787, y la de 25 de Noviembre de 1860, he tenido á bien disponer: que en lo sucesivo los Comandantes Fiscales de los Cuerpos instruyan todos los procesos sobre delitos graves que deban ser juzgados en los mismos, así como otras diligencias judiciales que ocurra practicar en dichos Cuerpos con arreglo á derecho militar y no pertenezcan á causas que se sigan en ellos alternando con los Fiscales los Ayudantes de los Batallones respectivos, para la formacion de las causas sobre delitos ménos graves y faltas.—En cada Batallon en ausencia del Comandante Fiscal, le sustituirá el 2º Jefe del Cuerpo, y en defecto de éste el Capitan mas antiguo, ejerciendo las funciones de Jueces fiscales los Tenientes y Alféreces solo cuando sea materialmente imposible que formen las causas el Comandante Fiscal, el 2º Jefe, el Ayudante y el mas antiguo de los Capitanes.—Las disposiciones anteriores no comprenden los nombramientos de Fiscales militares cuando las causas sean contra Oficiales; pues con arreglo á lo dispuesto en el art. 5º, título 6º, tratado 8º de las Reales ordenanzas dicho nombramiento así como el de Secretario, en tales causas corresponde á mi autoridad."

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para que por todos los Cuerpos é Institutos del Ejército, se dé el mas exácto cumplimiento á cuanto en ella se previene.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortès de Bernabé.*

Orden general del dia 21 de Setiembre de 1873 en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1ª—ARCHIVO.—NUM. 170.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 22 de Julio último, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esto Isla la órden circular que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 8 de Noviembre de 1872, para ver y fallar la causa instruida contra Don José Lezcano y Ordoñez, Alférez del Regimiento infantería de Nápoles, y Agustin Alpuente Martinez, cabo 1.º del primer Tercio de la Guardia Civil de dicha Isla, acusado el primero de atropello al segundo, y éste de falta de subordinacion hácia aquel; pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad, á seis meses de arresto en un castillo y á diez años de presidio al cabo Agustin Alpuente Martinez.—Enterado el Gobierno de la República; á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto cuanto de la misma resulta y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de tres de Mayo último, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia por lo que respecta al Alférez Don José Lezcano y Ordoñez, disponiendo al propio tiempo se publique en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio.—Y habiendo merecido la aprobacion de V. E. la referida sentencia en cuanto concierne al cabo Agustin Alpuente Martinez: Considerando que aun cuando no pueda decirse que adolece de injusticia envuelve falta de equidad atendido que el motor ha sido tratado con benignidad: Considerando que el citado cabo se creyó de todo punto con autoridad sobre el Oficial que no respetaba garantías de su instituto, y en vista al fin de que obró ofuscado por un celo contrario á la disciplina en cuanto no se limitó á dar conocimiento á sus Jefes de la ocurrencia; el expresado Gobierno de conformidad asímismo con lo expuesto por el mencionado Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien conmutar la pena impuesta al cabo Agustin Alpuente Martinez, por la de cuatro años de presidio, con lo cual no queda impune su delito y se tienen en cuenta las infinitas circunstancias que le impulsaron á la indisciplina mas por abusos é inconveniencias del superior que por inclinacion suya á cometer faltas, como la grave en que al fin incurrió, abusando de su cargo y atribuyéndose autoridad que no tenia, y en ejercicio y defensa de la cual es probado que delinquió.—De órden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para la debida publicidad con arreglo á ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé.*

Orden general del dia 22 de Setiembre de 1873 en Puerto-Rico.

SECCION 1ª—NUM. 171.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á esta Capitanía General en 4 de Agosto próximo pasado, la órden siguiente del Gobierno de la República.

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infantería lo siguiente:—El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de Junio último dando conocimiento á este Ministerio de que el Teniente del arma de su cargo de reemplazo en Rivaforada, provincia de Navarra, Don Francisco Aguado Rivera, destinado al Regimiento Infantería de Málaga núm. 40, por órden de 13 de Marzo próximo pasado, no tan solo no se ha presentado en su destino sino que tampoco ha justificado su existencia; ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo asímismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposicion se dé conocimiento á las secciones de las armas é institutos, Capitanes Generales de los Distritos y el Sr. Ministro de Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vijentes.—De órden del expresado Gobierno, comunicada por